



# **GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

## **CIRCULAR No. 058/2023**

La Paz, 30 de marzo de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-015-23 DE 10/03/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-015-23 de 10/03/2023, que resuelve "Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional LA JOYA ANDINA – Uyuni".

I Veronica Zegarra Fernandez ENTE NACIONAL JURÍDICO a.i. DUANA NACIONAL









GNJ: AVZF GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs CC.: Archivo





# RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-015-23

La Paz, 10 MAR 2023

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salída de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley Nº 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras. puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y











están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

#### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las autorizaciones de ingreso N° DGAC/ING/116/2023, DGAC/ING/117/2023; para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni el 11/03/2023.













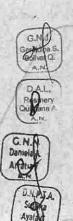
Que por nota con CITE: CAR/SLUY Nº 0101/2023 de 08/03/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención de aeronaves internacionales que tienen previsto su arribo al Aeropuerto de Uyuni, señalando que las aeronaves cumplieron a cabalidad con los requisitos necesarios para la obtención del permiso de Ingreso a Espacio Aéreo Boliviano.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/100/2023 de 09/03/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni. – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 11/03/2023 al 13/03/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/24/2023 de 10/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En atención al Informe AN/GRPT/IPT/I/100/2023 de 09/03/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí y las autorizaciones de ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil Nº DGAC/ING/116/2023, DGAC/ING/117/2023, respecto a la habilitación temporal como Aeropuerto Internacional "La Joya Andina - Uyuni" de la ciudad de Potosí del 11/03/2023 al 13/03/2023 comunicada por (NAABOL), y en el marco de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, se establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni" con el código de aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo (...)".

Oue la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/91/2023 de 10/03/2023, señala que: "La llegada de las aeronaves en territorio nacional al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni - Potosí y su salida en la fecha fijada, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros, por lo que, deberá coordinarse con NAABOL, y con el Servicio de Migraciones la transición con que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado".

Que en ese entendido el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/24/2023 de 10/03/2023 y a las autorizaciones de ingreso DGAC/ING/116/2023, DGAC/ING/117/2023, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de Aeronaves N525PF y N901MJ, procedente de Estados Unidos de Norte América, con fecha de ingreso 11/03/2023 y fecha de salida 13/03/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme







normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya	Administración de	501	11/03/2023 al
Andina	Aduana Interior Potosí		13/03/2023

Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/285/2023 de 10/03/2023, concluye que: " En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/100/2023 de 09/03/2023, AN/GNN/DNPTA/I/24/2023 y AN/GG/UPECG/I/91/2023 ambos de 10/03/2023, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la norma".



Que en ese sentido recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" — Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007.

CONSIDERANDO:





Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	11/03/2023 al

**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo



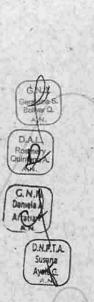




establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



PE: KLSM GG: CCF GNJ/DAL Avzt/rga/gsbq UPECG: Szb GNN/DNPTA: Daat/sac C.c. Archivo HR: DNPTA2023/110 CATEGORÍA: 01



UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

# COPIA LEGALIZADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C. COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUNANTERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.



FECHA:

11/03/2023

PÁGINA:

SECCIÓN:

IN PLANACIC NACIONAL

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana 🕰 Nacional

#### RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-015-23 La Paz, 10 MAR 2023

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley № 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vígitar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puentos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, nedios y, unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recandación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regimenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley № 1900 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las refaciones juridicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero

que le Internativa aduanero nacional, normando los aspectos reteriores al comercio escisión y control aduanero. Que el Artículo 3 de la misma Ley Nº 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las atradictivas de aero movimiento.

puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancias para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potesad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancias, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que notos admineras, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgam del territorio aduanero, deben utilizar vias y rutas autorizadas por la Aduana Nacional, estan sometidas a control aduanero, la persona que introduzça, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancias, por cualquier via situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delido de contrabando.

Ouc el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante

de contrabando. Que el Artícullo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2,5870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero

control del ingreso, permanencia, fiaslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros. Que el Articulo 30 del citado Reglamento preceptia que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura

debiendo desconcentraise en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17. Parágrafo 1V del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio NR RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componem los diferentes procesos para el logro de los servicios que afrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, de hebrán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregados, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia charamente definidos."

Que el Artecer Párafo del Artículo 61 del Estanto de la Aduana Nacional, posos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstos, determinando sus atribuciones o fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

#### CONSIDERANDO:

CONSIDERANIDE:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutic
Cívil (DGAC), concede las autorizaciones de ingreso Nº DGAC/ING/I16/202.
DGAC/ING/I17/2023; para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribaran al Aeropuert de Uvuni el 11/03/2023

OBAC/ING/H17/2023; para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni el H/03/2023, para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni el H/03/2023, para el ingreso de dos (2) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni, en nota con CITE; CAR/SLUY Nº 0101/2023 de 08/03/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicità delegar personal para la atención de aeronaves internacionales que tienen previsto su arribo al Aeropuerto de Uyuni, señalando que las aeronaves cumplieron a cabalidad con los requisitos necesarios para la obtención del permiso de lingreso a Espacio Aéreo Boliviano.
Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/H/100/2023 de 09/03/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo Sól, desde el 11/03/2023 al 31/03/2023, para lo cunl se deberán habilitar el Régimen de Viojeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTAA/21/2023 de 10/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En atención al Informe AN/GRPT/IPT/H/100/2023 de 10/03/2023 de la Administración de Adman Interior Potosí y los autoviacciones de ingreso de la Divección General de Aeronantica Civil N° DGAC/ING/116-2023, DGAC/ING/116-2023, respecto a la habilitación temporal como Aeropuerto Internacional "La Joya Andina - Uyuni" de la ciudad de Potosí del 11/03/2023 al 13/03/2023 comunicada por NA.4BOL), y en el marco de la señalada en el artículo 3 de la Ley General de Admans y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2023, es establece la nel artículo 3 de la Ley General de Admans y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2023, es establece la nel artículo 3 de la Ley General de Admans y el Decreto Sup

MAR 2023

por lo que, deberá coordinarse AMNAABOL, y con el Servicio de Migraciones la transición con que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado".
Que en ese entendido el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNNDNPTA4242023 de 10/03/2023 y a las autorizaciones de ingreso DGAC/ING/11/2023. DGAC/ING/11/2023 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de Aeronaves N525PF y N901MJ, procedente de Estados Unidos de Nove América, con facha de ingreso 11/03/2023 y fecha de salida 13/03/2023 al deropuerto La Joya Andina Uyun - Potost, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Código	Periodo de
Potosi		Operativo	Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	11/03/2023 al 13/03/2023

Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajentes Control de Divisas, Importación de Menor Cuantla".

Que la Gerencia Nacional Juridica mediante el Informe AN/GNJ/DAL/1/285/2023 de 10/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectudado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/PT/1/100/2023 de 09/03/2023, AN/GNN/DNPT/AT/24/2023 y AN/GGA/PECG/19/1/2023 ambos de 1/03/2023, emilidos por la Gerencia Regional Protosi, Gerencia Nacional de Narmas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de los acciones orientadas a la fiscilitación del comercio internacional, por la que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Jaya Andlina" — Uyuni, bejo supervisión de la Malinistración de Aduana Interior Potosi, dependiente de la Gerencia Regional Potosi, es viable y no contraviene la norma"

Aduaia Micrior Foisst, dependiente de la Gerencia Regional Foisst, es viante y no contraviene la norma.

Que en ese sentido recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley № 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo № 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional labilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" — Uyuni, bajo supervisión de la Aduanistración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las acronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, adverá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional approbado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio № RD 02-030-07 de 21/02/2007.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 1990, Ley General '- à manas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el âmbito de su competencia, para la buena marcha CONSIDERANDO:

que el Presidente Ejecutivo de la Aduami reaciona, unin maxima montasa, una matribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la huena marcha de la institución.

Que el Articulo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar accione, "macdintas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Figeutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asunidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

nta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y conferidas por Ley;

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA : DYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Código	Periodo de
Potosí		Operativo	Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	11/03/2023 al 13/03/2023

SEGUNDO,- AUTORIZAR al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: aportación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros

y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevadá a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Naciónal, en el plazy de cuaranta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de/la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD/02/030-07/de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potosi y la Administración de laduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimento de la presente Resolución.

Registrese, cómuniquese y cúmpliase.

Se. 1